

Oficio: ALCALDÍA-AZCA/DGG/2024-0127  
Azcapotzalco, Ciudad de México a 05 de noviembre del 2024  
Asunto: Se envía respuesta a solicitud de acceso a la  
información con número de folio 092073924002317.

SUT T-25024  
Diana  
07 Nov 24  
10:25.

MARIANA SALAZAR CAMACHO  
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención a su oficio ALCALDÍA-AZC/SUT/2024-3722 de fecha 04 de noviembre de esta anualidad, por el que hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073924002317, dirigida a la Dirección General de Gobierno, mediante la cual requiere lo siguiente:

*“De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 Constitucionales, 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, fundo mi presente solicitud consistente en:*

*Solicito a las Autoridades señaladas, detallan cual es el proceso para generar la aplicación de las sanciones correspondientes a los establecimientos Mercantiles con giros de Impacto Vecinal e Impacto Zonal, esto es, señalar si existe un tabulador, o cual es el criterio que se aplica, ejemplo, por concepto de extemporaneidad de 3 años por el periodo de la revalidación, cual es la sanción aplicable para dichos giros, toda vez que la plataforma electrónica de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), implementada por la Secretaría de Desarrollo Económico, no especifica como se aplica o en su defecto, no genera estos conceptos de extemporaneidad por revalidación en los casos de licencias tipo A y/o B o licencias Ordinarias y Extraordinarias y/o Avisos de Funcionamiento de Impacto Vecinal y Para el caso de la imposición de sanciones económicas a que se refieren los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, como es que las autoridades hacen esta aplicación, detallando el paso a paso, del proceso de aplicación de la sanción.” (Sic.)*

En mérito de lo anterior, en lo que corresponde a la Alcaldía Azcapotzalco, es de señalarse que, conforme a las atribuciones y funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, en su Capítulo II, de las páginas 2 a 17, para esta Dirección General de Gobierno y de sus áreas dependientes. Esta Autoridad no tiene la facultad ni injerencia para generar, detentar o transformar información relacionada a, *“...proceso para generar la aplicación de las sanciones correspondientes a los establecimientos Mercantiles...”*.

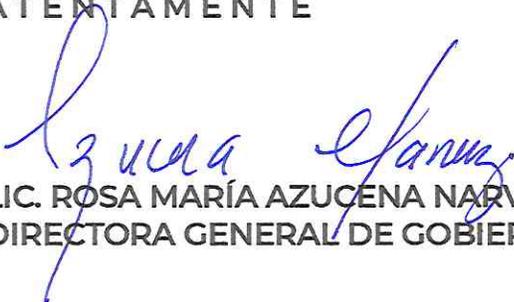
Por lo que, en la Dirección General de Gobierno, así como sus unidades administrativas dependientes, se ven imposibilitadas para brindar la atención a lo solicitado por el impetrante.

Esta resolución detenta su fundamento en los artículos 8 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D numerales 1, 2 y 3 apartado E numerales 1, 2 y 4, 52 numerales 1, 2, 4 y 53, apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 8, 11, 13, 16, 21, 112, , 169, 183, 186, 191, 192, 198, 203, 207, 208 y 209, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, el solicitante podrá impugnarla en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 LTAIPRCCDMX.

Sirva la presente dar por cumplida la atención brindada a la solicitud al rubro citada, sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. ROSA MARÍA AZUCENA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO**

C.c.p. Lic. Franz Robert Rangel Morales. – Subdirector de Enlace y Seguimiento de Gobierno. – conocimiento

At n. a Vol. SESG – 351 – 2024

RMANH/FRRM/jlrmc

Ferrocarriles Nacionales No. 750, Colonia Santo Domingo, C.P. 02160, primer piso,  
Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México

